



RESOLUCIÓN Nro. 017 - 2023
EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO
CONSIDERANDO

Que, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal t) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”*;

Que, mediante oficio N°MDG-SG-GNAP-2023-01 el señor Alirio Grefa, Gobernador de Napo solicita el levantamiento de la prohibición existente en la cláusula sexta en la escritura en vista de que se encuentran tramitando la permuta de intercambio de predios existentes en la parroquia Linares;

Que, mediante oficio N° 014-GPRL-2023 de fecha 24 de enero de 2023 el señor Homero Erazo, Presidente del GAD Parroquial de Linares solicita el levantamiento de la prohibición existente en la cláusula sexta en la escritura en vista de que se encuentran tramitando la permuta de intercambio de predios existentes en la parroquia Linares;



Que, el informe INF-010-OT-23 de fecha 26 de enero de 2023 el arquitecto Byron Cruz, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, concluye que *“una vez realizada la inspección pertinente, se determina que el predio de clave catastral No. -1504520501009009000, de propiedad del Ministerio del Interior, no se encuentra construido y su ubicación, junto a los predios actuales del área construida de la Junta Parroquial de Linares, le permitirán ampliar el área construida del área administrativa de la Junta Parroquial y recomienda que dada que las condiciones de transferencia de dominio generada en el predio de propiedad del Ministerio del Interior, Tenencia Política de Linares, es de una Compra Venta del predio Municipal, y toda vez que la factibilidad de Permuta entre los predios citados, representa un beneficio para la Junta Parroquial de Linares se recomienda: levantar la Condición Resolutoria establecida al predio de clave catastral No. -1504520501009009000, de propiedad del Ministerio del Interior, a fin de que se proceda a realizar la permuta requerida. Establecer la condición resolutoria al predio que irá en favor del Ministerio del Interior, como parte del proceso de la permuta, es decir al predio de clave catastral No. -1504520501006009000, debiendo notificar al Ministerio del Interior sobre la Necesidad de Edificar sobre dicha área en el plazo establecido inicialmente...”*;

Que, la señorita Concejala Katherine Simbaña, sugiere que se modifique el orden del día en el sentido de que se incluya como décimo primer punto del orden del día: **“Conocimiento análisis y aprobación del informe INF-010-OT-23, suscrito por el Arq. Byron Cruz, Director de Planificación Encargado relacionado al levantamiento de gravamen del predio ubicado en la parroquia Linares, encaminado a la permuta entre el GAD Parroquial de Linares y Ministerio de Gobierno”**; moción que cuenta con el apoyo del señor concejal Gilberto Aigaje;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 27 de enero del 2023**, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN Y LA CONDICIÓN RESOLUTORIA QUE PESA SOBRE EL PREDIO DE CLAVE CATASTRAL NRO. 1504520501009009000, UBICADO EN LA PARROQUIA LINARES, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO; PROPIEDAD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (MINISTERIO DE GOBIERNO).

ARTÍCULO 2.- ESTABLECER LA CONDICIÓN RESOLUTORIA AL PREDIO QUE PASARÁ A FAVOR DEL MINISTERIO DE GOBIERNO (MINISTERIO DEL INTERIOR), COMO PARTE DEL PROCESO DE LA PERMUTA, ES DECIR AL PREDIO DE CLAVE CATASTRAL NRO. 1504520501009009000, CONSIDERANDO LA NECESIDAD DE EDIFICAR SOBRE DICHA ÁREA EN EL PLAZO ESTABLECIDO INICIALMENTE (2 AÑOS).

ARTÍCULO 3.- REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PRESENTE TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PARA LA LEGALIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR CON EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SEÑORA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL



CHACO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE PROCEDA A LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA.-. Lo Certifico. –

El Chaco, 30 de enero del 2023.

Lcda. Linda Aguirre A.
SECRETARIA DE CONCEJO ENCARGADA